

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase Proveer.

Armenia, abril treinta (30) de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20230039100
Cesación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por MONICA RODRIGUEZ HERRERA a través de apoderado judicial en contra de JHON ALEXANDER GUERRERO MURILLO, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por MONICA RODRIGUEZ HERRERA a través de apoderado judicial en contra de JHON ALEXANDER GUERRERO MURILLO.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Al Doctor CARLOS MARIO RAMIREZ OSORIO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf7c3081e3290be523f5fd83e663995bc0928ebffcae257961205f8d416b814**
Documento generado en 02/05/2024 08:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>